

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado especial del Banco de Bogotá S.A., entidad demandante, presentó memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, que no se condene en costas y finalmente que, renuncia a los términos de ejecutoria del proveído que resuelva favorablemente la petición; petición que coadyuva el apoderado de la entidad, quien remitió la solicitud desde el correo electrónico pjporras1@gmail.com, informado en el escrito de la demanda; se informa que, no existen memoriales con destino a este proceso, con solicitud de embargo de remanente; e igualmente reposa en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado un título valor descontado al demandado por valor de \$22.000.000.

Bucaramanga, **25 ENE 2022**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **25 ENE 2022**

Ref. Ejecutivo, 2018-00321, seguido por el Banco de Bogotá, contra Eder Alexis León Herrera.

En el presente proceso obra memorial suscrito por el apoderado especial del Banco de Bogotá, parte demandante, coadyuvado por el apoderado de la entidad, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación; que se levanten las medidas cautelares decretadas; que se ordene el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución y sean entregados al demandado; e igualmente manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del proveído que resuelva favorablemente la petición.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que existe un depósito judicial consignado a favor de este proceso por valor de \$22.000.000, el cual deben ser entregado a la parte demandada, Eder Alexis León Herrera con CC.1.098.625.683, y los que con posterioridad se consignen a favor de este proceso.

Frente a la manifestación de la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, no se tendrá en cuenta toda vez que dicha solicitud, no viene suscrita o coadyuvada por el demandado.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto, es procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el Banco de Bogotá, a través de apoderado judicial contra Eder Alexis León Herrera, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese.

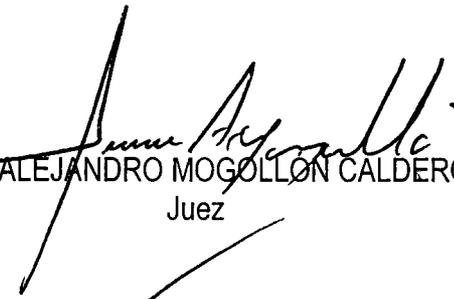
TERCERO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron de base para el recaudo de la presente demanda, es decir el Pagaré N°. 1098625683, y la correspondiente carta de instrucciones y sea entregado al demandado Eder Alexis León Herrera con CC.1.098.625.683.

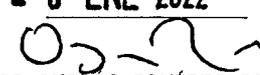
QUINTO: ENTREGAR a la parte demandada, Eder Alexis León Herrera con CC.1.098.625.683, el depósito judicial, N°. 460010001668539, por valor total de \$22.000.000, y los que con posterioridad se consignen a favor de este proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

NOTES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>004</u> hoy,
26 ENE 2022
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO